



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción,	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,50
Número suelto: 50 céntimos	
A particulares: 60 céntimos	

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .- APARTADO

1.º. De noventa y media a una y media y de tres y media a siete y media.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CONCENTRACION DEL REEMPLAZO DE 1938

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el artículo segundo del Decreto de este Ministerio de 2 del actual, he resuelto que todas las operaciones de alistamiento a que se refería el citado Decreto, queden terminadas el día 20 del mes en curso, fecha en la que harán su entrega en Caja los mozos del reemplazo de 1938, sujetándose para su incorporación a las normas siguientes:

Primera.—Individuos que deben efectuar la incorporación:

Todos los perteneciente al mencionado reemplazo.

Segunda.—Fecha en que debe tener lugar la concentración:

Durante los días 21, 22 y 23 del mes corriente.

Tercera.—Organismos donde se ha de efectuar la incorporación:

Este personal efectuará su incorporación en las Cajas de Recluta respectivas o en la más próxima a su residencia actual.

Los individuos que residan en territorio leal y pertenezcan a Cajas de Recluta enclavadas en zona facciosa, verificarán la presentación en la más próxima a su residencia actual.

Los individuos que sirvan en filas como voluntarios con anterioridad al día 1.º del actual, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan sus servicios, no incorporándose a las Cajas, pero dando conocimiento a éstas de tal circunstancia los jefes de los aludidos Cuerpos.

Cuarta.—Reconocimiento:

Por el Inspector de Sanidad del Ejército de la República se designarán los médicos necesarios para que el personal movilizado sea reconocido a su presentación en las Cajas de Recluta.

Quinta.—Distribución del personal:

Las Cajas efectuarán la distribución de los reclutas por Armas, Cuerpos y Unidades, con arreglo a las normas y estados de distribución que les serán remitidos por la Subsecretaría del Ejército de Tierra. En esta distribución se procurará tener presente las condiciones y requisitos marcados por el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 352, 354 y 355.

Los presuntos desertores continuarán perteneciendo a las Cajas respectivas, las cuales tramitarán los expedientes por falta de concentración.

Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, oficio y profesiones que figuren en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubiesen asignado a cada recluta, adjudicando los que definitivamente correspondan al día siguiente de terminada la concentración.

Hecha la distribución citada, los Jefes darán cuenta, con toda urgencia, telegráficamente, a la Sección de Movilización y Organización de esta Subsecretaría, del personal que falte o sobre para cubrir los efectivos indicados que se señalen en los estados correspondientes.

Sexta.—Devengos.
Los viajes necesarios para concentrarse en las Cajas serán por cuenta del Estado.

Los individuos correspondientes a esta concentración serán socorridos desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su incorporación a la Caja con cinco pesetas diarias, en la forma preceptuada en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Serán alta en las Cajas el mismo día en que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas aquel en que deban efectuar su incorporación a las Unidades a que hayan sido destinados.

Durante dichos días percibirán como único socorro diez pesetas diarias, con cargo al Ministerio de Defensa Nacional. Este socorro les será abonado por las Cajas y reclamado directamente por estos organismos, con sujeción a las reglas generales señaladas por Decreto de 30 de diciembre último («D. O.» núm. 277) y Ordenes aclaratorias.

Los Jefes de las Cajas tendrán en cuenta el número de individuos que se concentran y el de días que calculan tardarán en incorporarse a las cabeceras de sus Unidades, sirviendo de base estos datos para formular el pedido de fondos a la Pagaduría de Campaña de su demarcación.

Séptima.—Forma de efectuar la incorporación a las respectivas Unidades:

Las expediciones serán conducidas por partidas conductoras, nombradas por los Jefes de las Unidades a que vayan destinados, de conformidad con lo que se indique en los correspondientes cuadros de marcha.

Si por fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente a la localidad donde quede detenida ordenará se entregue al Jefe de aquella tantos socorros por individuo como días transcurran hasta su presentación en el punto de destino. Las partidas conductoras tendrán derecho a la dieta reglamentaria durante el tiempo de desempeño de la comisión; cuidarán del orden, compostura y de evitar incidentes en la marcha de las expediciones.

Los Jefes de las Cajas, después de cumplimentar los preceptos del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, para que todo el personal conozca el destino que se le ha otorgado, entregarán a los Jefes de partidas conductoras las hojas de ruta, con indicación de los socorros facilitados y el día hasta el que corresponden, inclusive.

A su vez, los Jefes de partidas darán a conocer estos datos a los individuos que conducen, y entregarán las mencionadas hojas de ruta al Jefe de la respectiva Unidad.

Independientemente de ello, las Cajas remitirán directamente a las referidas Unidades copias de estos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignará la fecha de baja en las Cajas, alta en sus destinos y los socorros que se hayan facilitado.

Los jefes de las Cajas cumplimentarán los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de las Unidades correspondientes nombrar el personal que reciba, a su llegada, las expediciones que les estén destinadas.

Octava.—Ejecución del transporte:

Los transportes para incorporación a las Unidades serán ordenados por la Dirección de los Servicios de Retaguardia y Transporte de este Ministerio, a partir del día 25 del presente mes, y se realizará conforme se detalle en los cuadros de marcha redactados por la misma, los que habrán de ser entregados por ella, con la debida anticipación, a las autoridades militares y Cajas de Recluta correspondiente.

Novena.—Vestuario, utensilio y menaje necesario:

Por la Subsecretaría del Ejército de Tierra se procederá a situar en las residencias de las Unidades a las que se destine el personal concentrado, el vestuario, utensilio y menaje necesario.

Décima.—Difusión de esta Orden e instrucciones complementarias:

Los Comandantes militares solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en el BOLETIN OFICIAL de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Dichos Comandantes militares darán las instrucciones complementarias que consideren precisas para el cumplimiento de la presente Orden circular y resolverán cuantas dudas se presenten, inspirándose en el espíritu de las normas precedentes, consultando a la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, cuando por su importancia o por no estar taxativamente comprendidos en los preceptos de esta Orden, lo consideren indispensable.

Por los respectivos Consejos Municipales se remitirá con la máxima urgencia a las Cajas de Recluta correspondientes la documentación de los reclutas, a fin de que se encuentren en las Cajas el día que dé principio la concentración. Caso de que alguna de estas documentaciones no pudiese ser remitida con la oportunidad debida a la Caja correspondiente, se procederá a extender la filiación de los individuos, con arreglo a los datos que éstos aporten, los cuales se procurará sean debidamente comprobados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

(Núm. 1.340)

GOBIERNO CIVIL

ORDEN

De acuerdo con el informe de ese Consejo Municipal, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1936, y en uso de las facultades que me concede su ar-

